

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

3588

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de la Modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del Cotir de Son Reus de Tirme, SA, consistente en el tratamiento de residuos plásticos de origen agrícola.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 5 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO

1. Que Tirme SA ha solicitado una modificación de la AAI consistente en el tratamiento de residuos plásticos de origen agrícola.
2. Que la documentación aportada justifica que se trata de una modificación no sustancial, en cumplimiento del art. 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
3. Que los informes emitidos por los diferentes departamentos son favorables y consideran la modificación como no sustancial.

ACUERDA

Otorgar la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de Cotir de Son Reus, consistente en el tratamiento de residuos plásticos de origen agrícola, con las condiciones de explotación, capacidad y procesos indicados en la documentación que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se modifica el condicionante 6.1.1 para incorporar la autorización para el tratamiento de 1.000 toneladas/año de los residuos correspondientes al código LER 02 01 04.

“6.1.1 Residuos autorizados a tratar: Residuos no peligrosos autorizados para su tratamiento mediante incineración con recuperación de energía, en el conjunto de instalaciones:

Residuo	CODIFICACIÓN LEY 22/2011 ANNEX I Y II	Código LER	Cantidad estimada Tn/año
Neumáticos fuera de uso (NFU)	R1	16 01 03	6.000
Residuos de recogida y eliminación no específica para la prevención de infecciones (med. Humanas)	R1	18 01 04	1.500
Productos químicos distintos al código 18 01 06*	R1	18 01 07	150
Residuos de recogida y eliminación no específica para la prevención de infecciones (veterinaria)	R1	18 02 03	1.050
Productos químicos distintos al código 18 02 05*	R1	18 02 06	150
Medicamentos distintos de los del código 18 02 07	R1	18 02 08	150
Maderas	R1	17 02 01	0
Cristal	R1	17 02 02	0
Plásticos	R1	17 02 03	0
RCD mezclados	R1	17 09 04	40.000
Residuos Voluminosos	R1	20 03 07	40.000
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	R1	19 05 01	500
Fracción no compostada de procedencia animal o vegetal	R1	19 05 02	500
Residuos no especificados en otras categorías			
Residuos no especificados en otras categorías			





Residuos de la criba	R1	19 05 99	2.000
Residuos del desarenado	R1	19 06 99	6.000
Residuos no especificados en otras categorías	R1	19 08 01	1.000
Combustible derivado de residuos	R1	19 08 02	1.000
Residuos combustibles, mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos a los especificados en el código 19 12 11	R1	19 08 99	1.000
	R1	19 12 10	60.000
	R1	19 12 12	60.000
Mezcla de residuos municipales	R1	20 03 01	356.000
Residuos de mercados	R1	20 03 02	47.500
Residuos de limpieza viaria	R1	20 03 03	47.500
Residuos municipales no especificados en otras categorías	R1	20 03 99	24.000
Lodos de digestión anaerobia de residuos municipales	R1	19 06 04	1.000
Lodos de digestión de tratamiento de residuos animales y vegetales	R1	19 06 06	1.000
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	R1	19 08 05	20.000
Residuos de tejidos animales	R1	02 01 02	1.500
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	R1	02 01 04	1.000
Residuos de tejidos animales	R1	02 02 02	1.500
Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	R1	02 02 03	10.000
Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	R1	02 05 01	500
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	R1	18 02 03	500

Interposición de recursos

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación del acuerdo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 4 de diciembre de 2013

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

